

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Contrato de **compra-venta** que celebran por una parte el **"PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO"**, representado en este acto por el **C. JUAN PABLO COLIN AGUILAR**, en su carácter de representante legal a quien se le identificará como **"EL PARTIDO"** y por la otra, **"AGUA AZUL MOTORS, S.A. DE C.V."**, representada en este acto por la **C. GUILIAN VERÓNICA MORALES SALCEDO**, en su carácter de representante legal, a quien en lo sucesivo se le identificará como **"EL PROVEEDOR"**, y a quienes en conjunto se les conocerá como **"LAS PARTES"**, en fecha **16 de noviembre del 2023**, mismos que se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. "EL PARTIDO" declara que:

- I.1** Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del Título Segundo Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que cuenta con registro -ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos.
- I.2** El **C. JUAN PABLO COLIN AGUILAR**, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE JALISCO**, según lo dispuesto en el instrumento Público No. **130,628 (ciento treinta mil seiscientos veintiocho)**, de fecha 10 de noviembre del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeno Infante, Notario Público No. 5, de la Ciudad de México, mismas que a la fecha, no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.
- I.3** **EL PARTIDO ACCION NACIONAL**, tiene establecido su domicilio Fiscal en Av. Coyoacán No. 1546, Colonia del Valle, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.
- I.4** Que es contribuyente de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; como lo relativo a la Ley General de Partidos Políticos; y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las

II.7 Que cuenta con las licencias, permisos, avisos y autorizaciones previstos en la legislación nacional para ofrecer el servicio de concesionaria autorizada para la venta de vehículos nuevos.

II.8 Que los vehículos nuevos objeto de este contrato cumplen íntegramente con las disposiciones legales y normas Oficiales Mexicanas vigentes en materia de seguridad y protección al medio ambiente para ser comercializado.

II.9 Que cuenta con la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para proporcionar los servicios de reparación, mantenimiento y garantía en los vehículos nuevos, así como en sus refacciones y accesorios.

II.10 Que ha informado a “EL PARTIDO” el precio total de la compraventa, por lo que “EL PROVEEDOR”, no podrá hacer ningún cargo que no se encuentre considerado dentro de este contrato o, bien, que no haya sido aceptado por “EL PARTIDO”.

III. “AMBAS PARTES” declaran que:

III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por lo tanto, se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable.

III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. Es la compra-venta de 2 (dos) vehículos, nuevos, color plata, marca Volkswagen, mismo que se especifica a continuación:

Descripción: Marca Volkswagen, tipo: Virtus, versión Trendline, manual 5, modelo 2023. **Motor:**

por lo que, **“EL PARTIDO”** pagará al **“PROVEEDOR”** por el objeto de este contrato, será la cantidad de \$ 612,834.00 (Seiscientos doce mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

Las partes acuerdan, que “EL PARTIDO”, será el responsable de pagar el refrendo y los gastos correspondientes a la liberación de las placas.

TERCERA. - FORMA DE PAGO el **“PARTIDO”** se obliga a pagar al **“PROVEEDOR”** el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del **“PROVEEDOR”**, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del **“PARTIDO”**.

Los pagos se llevarán a cabo en las oficinas administrativas del **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**, ubicadas en la calle **Vidrio número 1604**; Colonia americana en la ciudad de **Guadalajara del Estado de Jalisco**.

CUARTA. DE LA GARANTÍA. – Las partes manifiestan que **“EL PROVEEDOR”** previo a la formalización del contrato de compraventa de vehículo nuevo, informó a **“EL PARTIDO”**, sobre la garantía que ofrece la planta armadora a los vehículos nuevos comercializados la cual consiste en un lapso por tres años o 60,000 sesenta mil kilómetros.

“EL PROVEEDOR” entrega a **“EL PARTIDO”** en este acto, por escrito en idioma español y en términos comprensibles y legibles con facilidad, la garantía otorgada por la planta armadora sobre el vehículo nuevo.

Las partes acuerdan que **“EL PROVEEDOR”** obligado a aplicar en sus términos la garantía de planta, debe informar por escrito, independientemente el medio, a **“EL PARTIDO”** sobre la autorización de la planta armadora para la procedencia o improcedencia de la reparación en un plazo no mayor a 10 días naturales. **“EL PROVEEDOR”** en caso de proceder la aplicación de la garantía la obligación de remplazar cualquier pieza o componente sin costo adicional a **“EL PARTIDO”** todo ello de conformidad y en aplicación con la póliza de garantía de plana siempre y cuando ésta sea debidamente respetada en sus términos y condiciones; en caso de no proceder la aplicación de garantía de planta **“EL ROVEEDOR”** informará por escrito a **“EL PARTIDO”** precisando la causa de improcedencia, la que deberá ser originada por uso incorrecto del vehículo nuevo, contrario a lo establecido en el manual del usuario o contrario a lo amparado por la garantía de planta o fuera de sus términos y condiciones.

Las partes manifiestan que el tiempo que transcurra desde el momento en que **“EL PARTIDO”** solicite la garantía hasta que le sea devuelto el vehículo reparado, no será computado dentro de la vigencia de la garantía.

NOVENA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

DÉCIMA. - LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. El “PROVEEDOR”, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la prestación de los servicios comprendidos en el presente Contrato. Para ello el “PARTIDO”, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el “PROVEEDOR”, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el “PROVEEDOR”, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el “PARTIDO”, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del “PROVEEDOR”, en virtud de que el “PARTIDO”, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del “PROVEEDOR”, en consecuencia, el “PROVEEDOR”, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El “PROVEEDOR”, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el “PROVEEDOR”, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al “PARTIDO” de cualquier reclamación o posible demanda por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuesta por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del “PROVEEDOR” y que pudieran surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, EL “PROVEEDOR” exime al “PARTIDO” de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de el “PARTIDO”, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

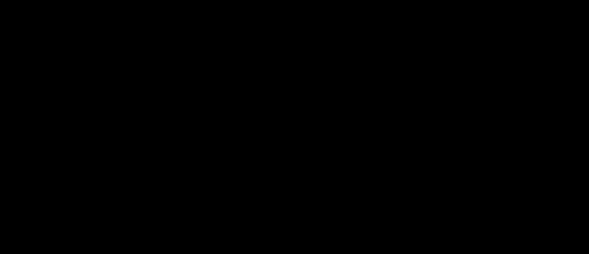
DÉCIMA SEGUNDA. - El “PROVEEDOR” se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por el “PARTIDO”. En consecuencia, el “PROVEEDOR” tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de

DÉCIMA SÉPTIMA. - TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS: Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE VICIOS: Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad **por duplicado**, en la **Ciudad de Guadalajara**.

"EL PARTIDO"  LIC. JUAN PABLO COLÍN AGUILAR TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO	"EL PROVEEDOR"  C. GUILLIAN VERÓNICA MORALES SALCEDO REPRESENTANTE LEGAL DE "AGUA AZUL MOTORS, S.A. DE C.V."
"TESTIGO" 	"TESTIGO" 